CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presenta recurso de reposición. 15 de Diciembre de 2020.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

CLASE DE PROCESO VERBAL SUMARIO
RADICADO 68001-40-03-018-2020-00321-00.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Procede el Despacho a estudiar el recurso de reposición propuesto por el apoderado de parte demandante en contra del auto de fecha cuatro (4) de Noviembre de dos mil veinte (2020) que rechazo la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la parte demandante que el 29 de Octubre de 2020, subsano la demanda inadmitida por este despacho el día 23 de Octubre de 2020, no obstante se obvio la subsanación de la demanda, rechazándola el día 4 de Noviembre de 2020.

CONSIDERACIONES

Siendo este un auto susceptible de reposición se procederá con la resolución de la presente, no sin antes advertir que revisado nuevamente el proceso en cuestión el despacho inadmite la demanda mediante auto calendado del 23 de Octubre de 2020, siendo subsanada la misma por la apoderada de la parte demandante el día 29 de Octubre del corriente año, sin embargo, al momento de estudiar su admisión o rechazo, no se tuvo en cuenta la contestación antes citada rechazando la demanda.

Sin embargo, se revisa nuevamente el proceso y la subsanación de la demanda la cual se encuentra dentro del término de ley y ajustada a derecho, razón por la cual habrá de reponerse el auto de fecha 4 de Noviembre de 2020 y en su defecto se procederá a admitir la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el auto calendado del CUATRO (4) DE NOVIEMBRE de 2020 que RECHAZÓ la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCION DE INMUEBLE** instaurada por **CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.S. INC A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL** por intermedio de apoderado judicial en contra de **JHONATHAN STIVE VILLAMIZAR CARDENAS,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 y ss del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos dese traslado a la demandada por el termino de diez (10) días, advirtiéndole que para oponerse a la misma demanda deberá consignar los cánones adeudados y los que se sigan causando durante el trámite del proceso.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 384 No. 4 del CGP, REQUIERSASE al demandado por cuanto si la demanda se fundamenta en la falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos a favor de aquel.

Cualquiera que fuese la causal invocada el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso o en cualquier instancia y si no lo hiciere dejara de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

QUINTO: TENGASE Y RECONOZCASE a la **ABG. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, como apoderada de la parte demandante, para que actúe en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 15 de Diciembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 16 de DIciembre de 2020

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Secretaria

LATA

JUEZ - JUZ **DE LA CIUDAD DE**
)ER

Este documento fue g ta con plena validez jurídica,
conforme a lo di o reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7ace03c433c54b78868c38835e73d10e9a7a54fefb49f5d62612625a5626ed76
Documento generado en 15/12/2020 10:34:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica